



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 13 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero y 36 incisos c) y d), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 11 de abril del año 2014, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Tiene como propósito, ampliar las características que distinguen a las diferentes categorías y denominaciones políticas de los centros de población de los municipios en nuestra entidad federativa, las cuales están establecidas en el artículo 13 del Código Municipal para el Estado, proponiendo incluir al respecto los planteles educativos de enseñanza media superior, media, primaria y preescolar en los términos del respectivo proyecto de decreto de la acción legislativa que se dictamina.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señalan los promoventes que el primer artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación, para lo cual, el Estado-Federación, Estado, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria, media superior. Además, establece que la educación básica, asimismo, que esta y la media superior serán obligatorias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mencionan que la fracción “IV” del propio artículo 3º de la Carta Magna, prevé que “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”; el párrafo “V” del multicitado precepto constitucional, dispone: “Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”.

Señalan que por su parte, la fracción “IV” del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que todos los habitantes del Estado, están obligados a recibir educación en la forma prevista por el artículo 3º de la Carta Magna, y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas; y en el párrafo “V”, refiere que los habitantes tienen como obligación hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior.

Manifiestan que de los artículos constitucionales y legales antes expuestos, queda de manifiesto que la educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, es obligatoria para todos los mexicanos y habitantes de nuestro Estado, para lo cual, las diferentes autoridades en sus respectivas competencias implementarán los mecanismos e instalaciones necesarios para cumplir con el referido derecho fundamental de las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indican que la **educación secundaria**, también denominada **educación media**, **segunda enseñanza** o **enseñanza secundaria**, tiene como objetivo principal capacitar al alumno para iniciar estudios de educación media superior. En particular, la enseñanza secundaria, regularmente debe brindar formación a la población de 12 a 15 años de edad que concluyó la primaria.

De igual forma, precisan que la **educación media superior**, en México, también conocido como bachillerato o preparatoria, es el período de estudio generalmente, entre dos o tres años, en el sistema escolarizado por el que se adquieren competencias académicas medias para poder ingresar a la educación superior.

Aducen que sin embargo, es el caso que el artículo 13 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, incumple con algunas de las exigencias marcadas con antelación, ya que al respecto establece:

“Los centros de población de los Municipios, por sus importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos podrán tener las siguientes categorías y denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos mínimos que en cada caso se señalan:

I.- Ciudad, al centro de población que tenga: Censo mayor de veinticinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares, edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital, mercado, rastro, centro penitenciario y panteón,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, hoteles, **planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria y media.***

*II.- Villa, al centro de población que tenga: Censo mayor de cinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, **escuelas de enseñanza primaria y media.***

*III.- Congregación o poblado, al centro de población que tenga: Censo mayor de mil habitantes, servicios públicos más indispensables, edificio para las autoridades del lugar, reclusorio, panteón y **escuela de enseñanza primaria.***

*IV.- Ranchería, al centro de población que tenga: Censo hasta de mil habitantes, edificio para **escuela rural**, delegación o subdelegación municipal.”*

Mencionan que en las tres primeras fracciones antes referidas, se establecen de manera incompleta que en las ciudades, villas y congregaciones como centros de población, entre otras cosas, deben contar con planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria y media superior. Así mismo en las rancherías, únicamente se establece, en materia de educación, la existencia de edificio para escuela rural, pero en ningún momento se precisa que deben contar con los niveles de preescolar y primaria.

Precisan que contar con educación es una obligación contemplada tanto en la constitución federal como local, resultando inconcuso que se debe contar con suficientes planteles educativos a nivel preescolar, primaria, secundaria y media



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

superior, de ahí, que en su consideración resulta necesario armonizar la codificación municipal local a las mencionadas Normas Fundamentales, en materia de educación.

En virtud de todo lo antes expuesto, refieren que se necesita implementar en el Estado los medios de apremio para que todos los tamaulipecos tengan una mejor calidad educativa, fomentándose los estudios que reglamenta a su vez, el artículo 4 de la Ley General de Educación que dice: “Todos los habitantes del país deben de cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior”.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Una vez analizada la acción legislativa, estos órganos dictaminadores consideran oportuno señalar que en el año 2011 este Congreso del Estado aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la cual tuvo como finalidad elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior en aras de fortalecer la cultura educativa y garantizar un mejor desarrollo académico para los mexicanos a fin de que estén plenamente preparados para enfrentar los retos del presente y del futuro, y lograr así una sociedad más próspera en el terreno productivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Congruentes con lo anterior sabemos que la competencia de la Secretaria de Educación en Tamaulipas, es muy clara, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en la Sección VIII en su artículo 31, señala que a dicha Secretaria, le corresponde:

- I. *Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de educación que corresponden al Ejecutivo del Estado conforme a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, las leyes del Congreso de la Unión, la Ley Estatal de Educación y demás disposiciones relativas en la materia;*
- II. *...*
- III. *Organizar y coordinar el Sistema Educativo Estatal;*
- IV. *Planear, desarrollar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la educación a cargo del Estado y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades;*

Aunado a esto la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, establece en los siguientes preceptos lo siguiente:

ARTÍCULO 4°.- *El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley General; así como en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la presente Ley, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población de la entidad.*

ARTÍCULO 7°.- *Las personas que habitan la entidad federativa deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. El Estado creará las condiciones necesarias para el cumplimiento gradual de esta obligación.*

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica, que será obligatoria al igual que la media superior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es obligación de los tamaulipecos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

En ese orden de ideas dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el rubro de Educación Integral, en el tema de la Transformación del Sistema Educativo, en lo referente a la **Cobertura, Calidad y Pertinencia**, dentro de sus estrategias, se encuentra la de la **Ampliación de la cobertura educativa** y en sus líneas de acción se encuentra el de:

7.1.5. Implementar una estrategia de atención especial para mejorar la cobertura en educación media superior y superior.

Así mismo en el rubro de la Educación integral, en el tema de la **Transformación del sistema educativo**, encontramos la estrategia de la **Coordinación eficiente del sistema educativo**, con las muy atinadas líneas de acción:

5.3.3. Fortalecer la efectividad de los programas académicos y el desarrollo curricular considerando el entorno escolar y la articulación entre los niveles de educación básica, media superior y superior.

5.3.4. Fomentar la participación de los municipios en la concurrencia de los programas educativos para el desarrollo de las regiones en atención a sus demandas y vocaciones.

5.3.5. Fortalecer los programas de atención al rezago educativo, actualización profesional y de educación continua y a distancia en los niveles educativos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dentro del mismo documento encontramos que de acuerdo al sistema de indicadores de la Secretaría de Educación Pública, la matrícula escolar en el sistema educativo es de 964 mil 163 alumnos de todos los niveles, atendidos por 51 mil 189 docentes en 6 mil 513 escuelas.

Seis de los municipios con mayor concentración poblacional se sitúan en el rango de 9.0 a 10.9 grados promedio de escolaridad, 30 se encuentran en el rango de 6.2 a 8.8 y siete en el rango de 5.3 a 6.0. Registramos una tasa de analfabetismo de 3.3 por ciento, dato que nos ubica en la posición número nueve nacional, según datos de la Secretaría de Educación Pública.

La educación inicial se imparte en 125 escuelas a 11 mil 360 alumnos y la preescolar en 2 mil 324 escuelas a 119 mil 240 alumnos. La educación especial se ofrece en 182 centros de atención múltiple y unidades de servicio de apoyo a la educación regular a 20 mil 208 alumnos. La educación primaria se imparte en 2 mil 535 escuelas a 407 mil 619 estudiantes y la secundaria en 744 escuelas a 165 mil 621 alumnos.

La educación profesional media se otorga en 40 escuelas en las que se forma a 10 mil 893 alumnos. El bachillerato se imparte en 328 escuelas a 108 mil 395 estudiantes y la educación superior en 95 instituciones a 113 mil 639 estudiantes.

Y la cobertura en educación básica es de 97.2 por ciento, en media superior de 68.1 y en el nivel superior es de 33.5.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el ciclo escolar 2010-2011, la eficiencia terminal en primaria es de 93.1 por ciento, en secundaria de 80.6 y 73.1 en educación media superior. La tasa de reprobación en primaria es de 2.2 por ciento, en secundaria de 19.3 y en media superior es de 25.8.

En ese sentido podemos observar que dentro de nuestro sistema educativo, se atiende la obligatoriedad y el empeño por seguir impulsando la educación en cada uno de sus niveles, buscando siempre que los tamaulipecos sean cada vez personas más preparadas y destaquen en el campo productivo.

Ahora bien, a la luz de las premisas antes expuestas consideramos que en razón de la cuantía de su población, en el caso particular de los centros de población con categoría de ciudad, éstos deben contemplar, como elemento característico de la descripción que hace el Código Municipal, con servicios educativos de los niveles media superior, como acertadamente lo proponen los promoventes.

De igual forma, por lo que respecta a los centros de población con categoría de Villa, resulta procedente incluir como característica de su entorno político, los servicios educativos de los niveles de preescolar y media superior, toda vez que actualmente mediante programas del sector educativo y otros implementados por las dependencias de desarrollo social federal y estatal, existen en todos los centros de población de este tipo servicios inherentes a estos niveles de enseñanza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, por lo que hace a las congregaciones y a las rancherías, con base en los planteamientos antes expuestos, estimamos procedente la incorporación de los servicios educativos de los niveles de preescolar y media superior en la primera categoría en cita y de preescolar y primaria en la segunda en mención, como bien se propone por el accionante, y en beneficio de la sociedad tamaulipeca.

Es de señalarse que en la comisión se acordó ceñirlo a la prestación de servicios educativos y no de manera concreta al establecimiento de un plantel o edificio escolar, ya que hay programas educativos, de estos niveles de enseñanza que se otorgan en casas o locales habilitados para tal efecto pero que no son propiamente un plantel oficial.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, sometemos a la determinación de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracciones I, II, III, y IV del artículo 13 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Los...

I.- Ciudad, al centro de población que tenga: Censo mayor de veinticinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares, edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital, mercado, rastro, centro penitenciario y panteón, instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, hoteles, **servicios educativos de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior.**

II.- Villa, al centro de población que tenga: Censo mayor de cinco mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de materiales similares, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, **servicios educativos de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior.**

III.- Congregación o poblado, al centro de población que tenga: Censo mayor de mil habitantes, servicios públicos más indispensables, edificio para las autoridades del lugar, reclusorio, panteón y **servicios educativos de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior.**

IV.- Ranchería, al centro de población que tenga: Censo hasta de mil habitantes, **servicios educativos de los niveles de preescolar y primaria,** delegación o subdelegación municipal.

El Ayuntamiento...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.